

Fel Excmo. Señor Don Francisco Xaveria con fecha de 17 del corriente me dice lo que copia.

Las actuales circunstancias exigen que se nacen con la debida consideracion aquellos indios habitantes de los Pueblos que han tenido la desgracia de caer bajo la dura dominacion de las extranas enemigas, y que por huir de ella han abandonado sus hogares y hogares, refugiándose a los no ocupados: Y con el fin de que en ellos puedan subsistir a costa de su trabajo, se ha servido mandar la suprema Junta central y gubernativa del Reyno, que interinamente las actuales circunstancias puedan dedicarse a sus respectivos oficios y profesiones; y si fuesen maestros u oficiales de algun arte u oficio puedan emplearse en ellos, sin que les sirva de estorbo ni impedimento lo prescrito en las Ordenanzas generales de los Pueblos en que quiera situarse, permitiéndoseles establecer y abrir talleres de sus respectivos oficios a los que sean maestros, y trabajar en ellas si en otras a los que sean oficiales u maestros; todo lo suficiente para la comprobacion de qualquiera de ambas calidades en el certificado firmado por las Justicias y Curas de dichos Pueblos de su anterior residencia, o una justificacion de sus respectivos oficios en la ciudad de cada uno, presentando esos documentos al Jefe competente, formándose por este la correspondiente lista y pasando los avisos competentes a los Mayordomos de Mayordomatos de los pueblos a que pertenecen, a fin de que no se les prive de el mejor estorbo: entendiéndose que estas diligencias se han de hacer sumariamente y de oficio, y sin que se les exijan los unos ni derechos ni gastos. Lo comunico a V. E. de Real orden para su inteligencia y gobierno, y a fin de que disponga su cumplimiento en el distrito de su Provincia.

Lo que comunico a V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid a 20 de Setiembre de 1800.

Como Intendente Interino
Josef Molina

Justicia de ...

